



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	SANDRA LORENA CASTILLO GIL
DEMANDADO	JOSE RAFAEL VALENCIA BERTEL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2018-00483-00
AUTO	INTERLOCUTORIO.

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante el cual certifica que el demandado no asistió a la toma de la prueba genética de ADN, y la solicitud elevada por el Defensor de Familia, y la devolución del Despacho Comisorio No. 06 del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D.C., se **Considera:**

Que en esta clase de asuntos, la prueba para determinar la paternidad no es otra que la prueba genética de ADN, por lo que para esta operadora judicial es necesario insistir en la misma, previo a emitir decisión definitiva en este asunto, como igualmente decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora.

Así mismo, se tiene que fue devuelto el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 4 de marzo de 2020, sin que fuera posible surtir la citación al demandado para la prueba fijada para el día 18 de marzo de 2020, ya que el mismo llegó un día después al juzgado comisionado.

Además no tenemos constancia del recibo del oficio No. 2349 del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se citó nuevamente al demandado para la toma de la prueba para el día 9 de febrero del año en curso, por lo cual este Despacho, insiste en la toma de la prueba de ADN, previo a decretar pruebas testimoniales, por lo cual **DISPONE:**

1º. FIJAR el día DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por la demandante **SANDRA**

LORENA CASTILLO GIL (Progenitora), al niño **JOSE EMILIO CASTILLO GIL** (Hijo) y el demandado **JOSE RAFAEL VALENCIA BERTEL** (Presunto padre biológico).

De lo aquí dispuesto comuníquese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como a las partes. Advirtiéndoseles que en caso de incumplimiento a la diligencia ordenada, serán sancionados conforme a la Ley.

2º. OFICIAR a la empresa de correo 472 para que se sirva expedir la certificación de entrega del oficio No.2349 del 16 de diciembre de 2020, para que obre como prueba en este asunto.

3º. Incorpora al proceso el Despacho Comisorio No. 006 del 4 de marzo de 2020, diligenciado por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, conforme lo prevé el artículo 40 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 30 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 29 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 066

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO